



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

55° período de sesiones

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2022

Arreglo de controversias

Recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados con respecto a la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Proyecto de recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados con respecto a la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)	2
A. Introducción	2
1. El Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021).	2
2. Objetivo de las recomendaciones	3
B. Adopción del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) como reglamento institucional de las instituciones	3
1. Fondo del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021).	3
2. Presentación de posibles ajustes	3
C. Instituciones que administran la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) o que prestan algunos servicios administrativos y logísticos	6
1. Procedimientos o normas administrativos conformes con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021).	6
2. Oferta de servicios administrativos y logísticos	7
3. Arancel de honorarios administrativos	8
4. Proyecto de cláusulas modelo	8
D. Instituciones que recomiendan y seleccionan a mediadores	9



I. Introducción

1. En su 54º período de sesiones, celebrado en 2021, la Comisión aprobó el Reglamento de Mediación de la CNUDMI¹. La Comisión estuvo de acuerdo en que sería útil que se prepararan recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados con respecto a la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021), incluida la forma de adaptar el Reglamento para su utilización en un contexto institucional. Se solicitó a la Secretaría que preparara esas recomendaciones para que la Comisión las examinara en un período de sesiones futuro².

2. En consecuencia, en la presente nota figura el proyecto de texto de las recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados con respecto a la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021). El proyecto de texto fue preparado por la Secretaría en consulta con expertos y centros de mediación de diversas partes del mundo. Sigue un enfoque similar al de las Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010, que fueron aprobadas por la Comisión en su 45º período de sesiones en 2012³.

II. Proyecto de recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados con respecto a la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)

A. Introducción

1. El Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)

1. El Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) (Reglamento) establece un conjunto integral de normas procedimentales que las partes pueden convenir para sustanciar el procedimiento de mediación que surja de su relación. El Reglamento abarca todos los aspectos del proceso de mediación: define cuándo se considera que ha comenzado y terminado la mediación, trata de la designación y la función de los mediadores y establece la sustanciación general de la mediación. También se adjuntan al Reglamento modelos de cláusulas de mediación.

2. El Reglamento es el resultado de una revisión del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI de 1980 emprendida para que fuese compatible con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Convención de Singapur sobre la Mediación) y la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018) (Ley Modelo sobre Mediación de 2018), que la Comisión finalizó en su 51º período de sesiones⁴. La revisión del Reglamento de Conciliación de 1980 también se consideró apropiada habida cuenta de las novedades que habían ocurrido en ese ámbito desde 1980, en particular respecto de la mediación ordenada por un órgano judicial⁵.

3. Hasta 2018, la CNUDMI utilizó principalmente el término “conciliación” en el entendimiento de que los términos “conciliación” y “mediación” eran intercambiables. Al preparar la Convención de Singapur sobre la Mediación y la Ley Modelo sobre

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17), párr. 101.

² *Ibid.*, párr. 100.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 64.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párrs. 246 y 254.

⁵ A/CN.9/1026, párr. 5.

Mediación de 2018, la Comisión decidió utilizar el término “mediación” para adaptar la terminología al uso actual y con la expectativa de que esta terminología simplificase la promoción y aumentase la visibilidad de los instrumentos elaborados por la CNUDMI en la esfera de la mediación. Este cambio en la terminología no pretende tener consecuencias de fondo ni conceptuales⁶.

2. Objetivo de las recomendaciones

4. Las presentes recomendaciones pretenden informar y ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados (en adelante, denominados de forma general “instituciones”) que prevean utilizar el Reglamento en el contexto institucional. En particular, el Reglamento podría:

a) servir de modelo para que las instituciones redacten su propio reglamento de mediación, en un grado que puede ir desde la inspiración hasta la adopción plena del Reglamento (véase la sección B *infra*);

b) ser utilizado por las instituciones cuando se ofrezcan para administrar las controversias de acuerdo con el Reglamento (o cuando las partes se lo soliciten) o cuando presten servicios administrativos y logísticos en una mediación *ad hoc* de acuerdo con el Reglamento (véase la sección C *infra*); o

c) posibilitar a las instituciones que designen a un mediador o mediadores a petición de las partes, según lo previsto en el Reglamento y de conformidad con él (véase la sección D *infra*).

B. Adopción del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) como reglamento institucional de las instituciones

1. Fondo del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)

5. Al preparar o revisar su reglamento institucional, las instituciones tal vez deseen considerar la posibilidad de utilizar el Reglamento como modelo. Una institución que pretenda hacerlo debe tener en cuenta las expectativas de las partes de que el reglamento de la institución se ajustará fielmente al texto del Reglamento (véanse los párrafos 7 y 8 *infra*). En esos casos, el reglamento institucional podría disponer lo siguiente:

“El presente [nombre del reglamento institucional de la institución] se basa en el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)”.

6. Este llamamiento a mantener sin cambios el fondo del Reglamento no implica que no se puedan tener en cuenta la estructura orgánica particular, las circunstancias únicas de un país o región, o una jurisdicción y las necesidades de una institución determinada. Es comprensible que las instituciones que adopten el Reglamento como su reglamento institucional tengan que ajustarse al marco jurídico nacional y añadir, suprimir o modificar más disposiciones, por ejemplo, sobre los servicios administrativos o los aranceles de honorarios (véanse los párrafos 13 a 16 *infra*). Además, también pueden tenerse en cuenta las posibles modificaciones que afectan a algunas disposiciones del Reglamento, como se indica más adelante en los párrafos 9 a 19.

2. Presentación de posibles ajustes

a) Una breve explicación

7. Si una institución aplica el Reglamento como modelo para redactar su propio reglamento institucional, tal vez sea conveniente que dicha institución estudie la posibilidad de remitirse al Reglamento e indicar en qué casos las disposiciones de ese reglamento difieren de las enunciadas en el Reglamento. La indicación podría ser de utilidad para los posibles usuarios de ese reglamento institucional que, de lo contrario,

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17), párr. 19.

deberían llevar a cabo un análisis comparativo para determinar eventuales diferencias entre uno y otro.

8. Tal vez la institución desee incluir un texto, por ejemplo después de la oración reseñada en el párrafo 5, en el que se haga referencia a las disposiciones concretas que figuran en el reglamento de la institución que difieren respecto del Reglamento. Además, tal vez sea conveniente preparar una breve explicación de las razones de esas modificaciones que podría adjuntarse al reglamento institucional.

b) Derecho de las partes a excluir o modificar las disposiciones del reglamento en cualquier momento

9. El derecho de las partes a convenir en excluir o modificar las disposiciones del Reglamento en cualquier momento que se prescribe en el artículo 1, párrafo 4, puede obligar a las instituciones a administrar las mediaciones de acuerdo con disposiciones incompatibles con sus criterios institucionales. Por lo tanto, las instituciones tal vez deseen considerar la posibilidad de modificar el artículo 1, párrafo 4, de la siguiente manera:

“Las partes podrán convenir por escrito en cualquier momento en modificar cualquiera de las disposiciones del [nombre del reglamento institucional]. Una vez que se haya designado a un mediador, cualquier variación de este tipo también está sujeta al consentimiento del mediador. [Nombre de la institución] podrá negarse a administrar mediaciones de acuerdo con el [nombre del reglamento institucional] si cualquiera de las variaciones convenidas es incompatible con los criterios institucionales de [nombre de la institución] en materia de solución consensuada de controversias”.

c) Comunicación

10. Cuando una institución administra la mediación, la comunicación inicial entre las partes suele llevarse a cabo por conducto de la institución⁷. Por consiguiente, se recomienda que las instituciones adapten el artículo 2, párrafo 2, del Reglamento, que se refiere a las invitaciones de una parte a la otra para recurrir a la mediación. El artículo 2, párrafo 2, puede modificarse como sigue:

“La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que [nombre de la institución] envió la invitación por cualquier medio que permita dejar constancia de su transmisión, o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte no ha aceptado su invitación a recurrir a la mediación. En tales circunstancias, [nombre de la institución] podrá aportar pruebas de ese intento de mediación a petición de cualquiera de las partes”.

d) Remisión a la institución para que designe mediador

11. A petición de las partes, la institución puede ayudarles recomendando y seleccionando a un mediador de acuerdo con su reglamento institucional. Para ello, las instituciones deberían modificar las siguientes disposiciones del Reglamento:

a) artículo 3, párrafo 3: *“Las partes podrán recabar la asistencia de [nombre de la institución] para la designación del mediador”;*

b) encabezamiento del artículo 3, párrafo 4: *“Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, [nombre de la institución] tendrá presentes las siguientes consideraciones...”;*

⁷ La institución también puede encargarse de la correspondencia a lo largo del procedimiento entre las partes y entre las partes y el mediador como parte de sus servicios, lo que exigiría, en consecuencia, nuevas modificaciones, especialmente de los artículos 2, 3, párrafo 6, y 4, párrafo 5, así como añadir una disposición que regulase el intercambio de documentos. Cualquier variación o adaptación no debe afectar al artículo 5, que es un elemento básico de la mediación.

c) artículo 3, párrafo 5: “Si las partes tienen nacionalidades distintas, [nombre de la institución], también podrá tener en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la nacionalidad de las partes, en consulta con las partes. Además, [nombre de la institución], al seleccionar a un mediador, tendrá en consideración la diversidad geográfica y el género de los candidatos”.

12. Asimismo, teniendo en cuenta la función de la institución como administradora de la mediación, se recomienda suprimir el párrafo 3 b) del artículo 4.

e) Honorarios y arancel de honorarios

13. Cuando una institución desee adoptar el Reglamento como su propio reglamento institucional, y si la institución cobra honorarios por la administración, tal vez desee modificar el párrafo 1 d) del artículo 11 de la siguiente manera:

“El costo de la asistencia prestada por [nombre de la institución], incluidos los costos de conformidad con el artículo 3, párrafo 3, y el artículo 4, párrafo 3, del [nombre del reglamento institucional]”.

14. Si una institución desea administrar todos los costos, tal vez desee modificar el párrafo 1 del artículo 11 de la siguiente manera:

[Nombre de la institución] determinará un anticipo de gastos para los posibles honorarios administrativos de [nombre de la institución], el anticipo de los honorarios del mediador y los gastos previstos (como los gastos de viaje y dietas del mediador, los gastos de entrega, el alquiler, etc.) lo antes posible en el curso del procedimiento. Cuando este haya terminado, [nombre de la institución] fijará las costas de la mediación, que deberán ser de un monto razonable, y las notificará por escrito a las partes. El término “costas” comprende únicamente lo siguiente:

- a) los honorarios del mediador;*
- b) los gastos de viaje y demás gastos del mediador;*
- c) el costo del asesoramiento pericial solicitado por el mediador con el acuerdo de las partes;*
- d) el costo de la asistencia prestada por [nombre de la institución], incluidos los costos de conformidad con el artículo 3, párrafo 3, y el artículo 4, párrafo 3, del [nombre del reglamento institucional]; y*
- e) cualquier otro gasto que se haya podido derivar de la mediación, incluidos los gastos relacionados con los servicios de traducción e interpretación.*

15. Los párrafos 3 a 6 del artículo 11 podrían modificarse como sigue:

[Nombre de la institución], una vez designado, podrá solicitar a cada una de las partes que deposite una suma de igual valor en concepto del anticipo de las costas a que se hace referencia en el párrafo 1, a menos que las partes y el mediador hayan acordado otra cosa.

En el curso de la mediación, [nombre de la institución] podrá solicitar depósitos adicionales de igual valor a cada una de las partes, a menos que estas y el mediador hayan acordado otra cosa.

Si las partes no abonaran la totalidad de los depósitos requeridos en virtud de los párrafos 3 y 4 en un plazo razonable fijado por [nombre de la institución], [nombre de la institución] podrá suspender la mediación o declararla terminada, de conformidad con el artículo 9, apartado e).

Una vez terminada la mediación y si se hubieran realizado los depósitos, [nombre de la institución] entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reembolsará los fondos no utilizados.

16. Además, en caso de que la institución escoja la opción de los párrafos 13 a 15 más arriba, tendría que adaptar el apartado e) del artículo 9 en consecuencia:

“Cuando [nombre de la institución], previa consulta con las partes, formule una declaración en la situación a la que se hace referencia en el artículo 11, párrafo 5, en la fecha de tal declaración”;

f) Requisitos formales de los acuerdos de transacción

17. Con el fin de permitir a las partes aportar medios para probar que un acuerdo de transacción fue el resultado de una mediación, lo que puede ser necesario, por ejemplo, en la fase de ejecución, y de conformidad con el artículo 4, párrafo 1 b), de la Convención de Singapur sobre la Mediación de 2019, la institución tal vez desee proporcionar un certificado y modificar el artículo 8, párrafo 2, en consecuencia:

“[Nombre de la institución] puede, a petición de cualquiera de las partes, proporcionar un certificado de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación”.

g) Personal de la institución como testigo

18. La institución podría añadir además la prohibición de llamar a representantes de la institución o a sus empleados como testigos en cualquier procedimiento posterior. El artículo 12, párrafo 3, puede modificarse como sigue:

“Las partes no presentarán al mediador, a los representantes de [nombre de la institución], ni a sus empleados, ni a ningún participante en la mediación como testigos en ninguno de esos procedimientos”.

h) Exención de responsabilidad

19. La exención de responsabilidad podría aplicarse a la institución y a sus empleados, por lo que el artículo 13 quedaría redactado como sigue:

“Salvo en caso de falta intencional, las partes renuncian, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, a cualquier reclamación contra el mediador, [nombre de la institución] y sus empleados por actos u omisiones relacionados con la mediación”.

C. Instituciones que administran la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) o que prestan algunos servicios administrativos y logísticos

20. Las siguientes observaciones tienen por objeto ayudar a las instituciones interesadas a evitar conflictos con el Reglamento en la administración de casos de acuerdo con el mismo o en la prestación de servicios administrativos y logísticos en relación con la mediación de acuerdo con el Reglamento.

1. Procedimientos o normas administrativos conformes con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)

21. Al concebir los procedimientos o normas administrativos, las instituciones deben tener debidamente en cuenta los intereses de las partes. Dado que las partes que utilizan los servicios institucionales habrán acordado que la mediación se llevaría a cabo de acuerdo con el Reglamento, sus expectativas no deberían verse frustradas por prácticas o normas administrativas que entren en conflicto con el Reglamento. La administración de la mediación de acuerdo con el Reglamento requiere adaptaciones mínimas, similares a las mencionadas más arriba en los párrafos 9 a 13. Al respecto, tal vez sea aconsejable que la institución aclare la función que va a desempeñar:

a) enumerando los servicios administrativos y logísticos ofrecidos; y/o

b) proponiendo a las partes un texto del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) en el que se resalten las modificaciones introducidas a efectos de la administración de la mediación; en este caso, se recomienda que la institución indique a los usuarios potenciales que el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) está “administrado por/enmendado por [nombre de la institución]” para que el usuario sea consciente de que el reglamento aplicable es diferente del Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021).

22. Además, también se recomienda que:

a) los procedimientos administrativos de la institución distingan claramente entre la prestación de servicios administrativos y logísticos y la prestación de recomendar y seleccionar a un mediador de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) (véase la sección D *infra*), incluida una delimitación clara entre los servicios ofrecidos y, si se cobran, los costos conexos; y

b) la institución indique si está dispuesta a administrar únicamente la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) (y no dejar la elección a las partes) o a prestar también algunos servicios determinados de carácter técnico y de secretaría, que deben describirse claramente.

23. Al exponer los servicios administrativos y logísticos que ofrece, también se recomienda que la institución indique:

a) qué servicios están cubiertos por qué honorarios y cuáles no (es decir, cuáles se facturarían por separado) o si la institución cobra honorarios por hora;

b) qué servicios presta su propio personal y cuáles serán prestados por proveedores de servicios externos; y

c) que las partes también pueden optar por que la institución solo preste uno o varios servicios determinados sin que la mediación sea administrada en su totalidad por la institución.

2. Oferta de servicios administrativos y logísticos

24. El artículo 4, párrafo 3 b), establece que las partes, o el mediador con el consentimiento de estas, podrán disponer la prestación de asistencia administrativa. Al respecto, las instituciones pueden considerar la posibilidad de ofrecer la siguiente lista no exhaustiva de servicios como prestaciones permanentes o previa solicitud:

a) mantener una plataforma en línea para facilitar los servicios administrativos con medidas seguras de protección de datos y ciberseguridad;

b) facilitar la comunicación tanto en persona como virtualmente, incluida la asistencia técnica durante las mediaciones en línea teniendo en cuenta los principios previstos en las *Notas técnicas de la CNUDMI sobre la solución de controversias en línea*⁸;

c) prestar asistencia de secretaría o de oficina;

d) organizar los arreglos prácticos necesarios para la celebración de reuniones, entre otras cosas:

i) prestar asistencia al mediador para establecer la fecha, hora y lugar de las reuniones;

⁸ La facilitación de la comunicación puede incluir garantizar que las comunicaciones entre las partes y el mediador o mediadores se mantengan abiertas y actualizadas, y también puede consistir en la mera transmisión de comunicaciones escritas. También cabe señalar que, según el artículo 4, párrafo 2 a), de la Convención de Singapur de 2019, cuando una parte solicite hacer valer un acuerdo de transacción celebrado a través de comunicaciones electrónicas, el método utilizado para la comunicación electrónica deberá cumplir determinados criterios. Las instituciones tal vez deseen seguir esos criterios en el método utilizado para los acuerdos de transacción celebrados a través de la comunicación electrónica.

- ii) conseguir salas de reunión para reuniones presenciales o híbridas durante el proceso de mediación;
- iii) facilitar instalaciones de conferencias telefónicas y videoconferencias seguras o encriptadas para reuniones a distancia o híbridas;
- iv) prestar asistencia de secretaría y de oficina en relación con las reuniones;
- v) organizar los servicios de terceros, incluidas la interpretación y la traducción;
- vi) organizar, en la medida de lo posible, los visados de entrada para las reuniones presenciales cuando la mediación se realice en los locales de la institución o en la misma ciudad en una instalación exterior;
- e) certificar los acuerdos de transacción de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Mediación de la CNUDMI⁹;
- f) traducir el acuerdo de transacción; o
- g) prestar servicios de almacenamiento de los acuerdos de transacción y de los archivos relativos a la mediación.

3. Arancel de honorarios administrativos

25. La institución, al indicar qué honorarios cobra por sus servicios, si los cobra, puede reproducir su arancel de honorarios administrativos o, de no haberlo, indicar sobre qué base se calcula.

26. En vista de las distintas categorías de servicios que puede ofrecer una institución, como recomendar y seleccionar al mediador o mediadores y/o prestar servicios administrativos y logísticos, se recomienda indicar por separado cada categoría de honorarios (véase el párrafo 22 a) *supra*).

4. Proyecto de cláusulas modelo

27. En aras de la eficacia en materia de procedimientos, tal vez las instituciones deseen proponer cláusulas modelo de mediación que abarquen los servicios que se describen más arriba. Se recomienda que:

a) En los casos en que la institución administre la mediación en su totalidad de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021), dicha cláusula modelo diga lo siguiente:

“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativa a este contrato, su incumplimiento, rescisión o nulidad se someterá a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI(2021) administrado por [nombre de la institución]”.

b) En los casos en que la institución preste determinados servicios de mediación únicamente, se indique el acuerdo concertado respecto de los servicios solicitados, a saber:

“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativa a este contrato, su incumplimiento, rescisión o nulidad se someterá a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021). [Nombre de la institución] asistirá a las partes recomendando un posible mediador y, de no lograrse un acuerdo entre las partes, seleccionará al mediador. [Nombre de la institución] también prestará servicios administrativos de conformidad con sus procedimientos administrativos para los procedimientos de mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) ”.

⁹ Esta disposición refleja tanto el artículo 4, párrafo 1 b) iii), de la Convención de Singapur sobre la Mediación como el artículo 18, párrafo 1 b) iii), de la Ley Modelo sobre Mediación.

c) En los casos en que la institución administre la mediación en su totalidad en el contexto de un proceso arbitral en curso, la cláusula modelo de varios niveles diga lo siguiente:

“Si las partes, en el contexto de un proceso arbitral en curso, desean someter la controversia, o parte de ella, a mediación, entonces las partes convienen en que la controversia se someterá a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) administrado por [nombre de la institución]”.

d) En los casos en que la institución solo preste determinados servicios de mediación en el contexto de un proceso arbitral en curso, la cláusula modelo de varios niveles diga lo siguiente:

“Si las partes, en el contexto de un proceso arbitral en curso, desean someter la controversia, o parte de ella, a mediación, entonces las partes convienen en que la controversia se someterá a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021). [Nombre de la institución] asistirá a las partes recomendando y, de no lograrse un acuerdo entre las partes, seleccionando al mediador o mediadores, y prestará servicios administrativos de conformidad con sus procedimientos administrativos en los casos en que se aplica el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)”.

e) En los casos mencionados más arriba en los apartados a) a d), las instituciones consideren la posibilidad de añadir lo siguiente a la cláusula modelo:

“i) las partes convienen en que habrá un mediador que será designado por ellas de común acuerdo [en un plazo de treinta días contados a partir del acuerdo por el cual se somete la controversia a mediación]”;

“ii) el idioma de la mediación será [idioma]”;

“iii) el sitio donde tendrá lugar la mediación será [sitio] [La mediación se llevará a cabo a distancia]”.

f) Cuando la institución, en caso de que la mediación no culmine en un acuerdo de transacción, administre plenamente o preste determinados servicios relacionados con el arbitraje posterior, la cláusula modelo de varios niveles diga lo siguiente:

“Si la controversia, o parte de ella, no se resuelve dentro de los [(60) días] siguientes a la solicitud de iniciar una mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI, entonces las partes acuerdan que las cuestiones sin resolver se dirimirán mediante arbitraje de conformidad con el [Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (2021)] [el reglamento de arbitraje de nombre de la institución]”.

g) En esos casos, las instituciones consideren la posibilidad de añadir la siguiente nota:

“i) la autoridad designadora será [nombre de la institución]”;

“ii) el número de árbitros será de [uno o tres]”;

“iii) el lugar del arbitraje será [ciudad y país]”;

“iv) el idioma del arbitraje será [idioma]”.

D. Instituciones que recomiendan y seleccionan a mediadores

28. El artículo 3, párrafo 3, del Reglamento de Mediación de la CNUDMI dispone que las partes podrán recabar la asistencia de una institución para que recomiende o seleccione al mediador. En el artículo 3, párrafos 4 y 5, se exponen las consideraciones que debe tener en cuenta una institución para recomendar o seleccionar a la persona o personas que actuarán como mediadores. Entre esas consideraciones están las siguientes:

- a) los conocimientos especializados, los conocimientos lingüísticos y las cualificaciones del candidato a mediador;
- b) toda acreditación y/o certificación pertinente acordada al candidato a mediador por un órgano profesional reconocido que establezca normas para la sustanciación de mediaciones;
- c) la disponibilidad del candidato a mediador;
- d) los elementos que probablemente asegurarían la designación de un mediador independiente e imparcial; y
- e) los elementos que probablemente asegurarían la diversidad; entre otros, la nacionalidad, el género y la cultura del candidato a mediador.

29. Toda institución que esté dispuesta y sea capaz de recomendar y seleccionar a mediadores debe describir la forma en que desempeñará esas funciones (véase el párr. 28 *supra*) y los costos conexos, si los hubiera.
